



A C T A No. 12

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
MARZO 29 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al cliente
OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

**ASISTENTES CON
VOZ PERO SIN VOTO**

ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación
GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director de Control Interno

INVITADOS

CLAUDIA JULIANA PARRA MENDOZA
Asesora Jurídica de la Gerencia de Servicio al Cliente
ALEJANDRO GUAYARA
Asesor Gerencia Jurídica

**APODERADO
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
Abogado de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

En Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2007, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja

**ACTA # 12
MARZO 29 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

2706

constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo – Secretaria General, el doctor Luis Javier Cleves González – Director de Operación Económica y la doctora Liliana Ovalle Fierro, delegada, del Ministerio del Interior y de Justicia no asistieron al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Conciliación Judicial de CONSORCIO WIESNER 2003 Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

Esta es una solicitud para llevar decisión de Conciliación o no, en Audiencia de 101, queda pendiente fijación de nueva fecha.

El Consorcio Wiesner está compuesto por NAM LTDA y JAIME PARRA Y CIA LTDA. Este Consorcio ha solicitado de la Empresa las siguientes pretensiones dentro de su demanda.

Las voy a sintetizar un poco:

Restablecimiento del equilibrio económico por fórmula de ajuste

Hacen una estimación de doscientos cinco millones de pesos, pero deja supeditada la cuantía a un dictamen pericial que se va dentro de proceso.

Como hechos, ellos manifiestan que construyeron la planta y adecuaron la planta de cal de la planta Wiesner en la Represa San Rafael.

Optimización del sistema de aplicación de Cal para la planta Francisco Wiesner, en un plazo de ejecución de ocho meses, con precios unitarios y por un valor acordado de novecientos sesenta y dos millones nueve mil ciento dos pesos (\$962.969.102) M/CTE.

Aquí hacen todo el análisis de la fórmula de ajuste, pero visto desde el punto del acero como incremento de los ítems dentro del contrato.

El doctor Oscar García Poveda manifiesta: Hago una aclaración, el contrato no tenía fórmula de Ajuste y lo que el contratista manifiesta es que, debido al incremento en los precios del acero que se dio por la compra masiva que hicieron los chinos en ese

momento, se subió mucho el acero, entonces los costos que él debió asumir fueron en un 20% superior a lo que había estimado. El está diciendo, señores Empresa de Acueducto ahí hay un desequilibrio económico por un hecho que ni lo provocó usted ni lo provoqué yo, fue un imprevisto.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: En la lista de precios unitarios, el acero constituye un ítem en este contrato?

El doctor Oscar García manifiesta: Había tuberías en acero, había unos ítems que consideraba comprar tubos en acero, por eso el está diciendo que esos costos que él había estimado en un precio, fueron aumentados.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Cual fue la justificación de esas dos prórrogas?

El doctor Oscar García Poveda manifiesta: Las prórrogas se debían a que habían unos problemas, un diseño que contrató la Empresa que y se ejecutó con otro Contratista, entonces hubo que hacer unos ajustes por efectos de unos programas en el diseño.

El acta de liquidación quedó en ceros pero con salvedades.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: El dice restablézcame el equilibrio porque es que el acero me costó mucho, entonces nosotros le decimos, mire, primero que todo, bajo cualquier argumento o presupuesto, usted lo suscribió así. Cuando usted asume un riesgo dentro de un contrato y específicamente sobre un ítem del contrato, esa es la consecuencia.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Estos son típicos casos donde realmente lo que da prosperidad a un tipo de negocios es si realmente llegan a probar; si existe realmente prueba, porque el Consejo de Estado tiene infinidad de pronunciamientos sobre este tema de solicitud de reconocimiento de desequilibrio económico en contratos con precios unitarios sin reajuste, señalando el Consejo de Estado, así yo estipule que no origina desequilibrio económico, pero si yo logro probar lo que reconoce y aquí lo veo complicado.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Aquí hay una cosa adicional y es que se utilizó en los conceptos de Asesoría Legal el principio del Artículo 868 del Código de Comercio, le decía, mire, en la ejecución del contrato no se dieron las causales que requiere la norma para efectos de poder modificar el precio o el acuerdo de precios dentro del contrato.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

Ingresa al Comité el doctor Gonzalo Reyes Torres.

SEGUNDO CASO

Conciliación Judicial de YAMIL SABBAGH Y OTROS (UNIÓN TEMPORAL AGUAS FONTIBÓN) Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

Este caso hace parte también del desequilibrio económico del contrato por formula de ajuste negativo. Ya se hizo una Audiencia inicial que fue suspendida por falta de uno de los árbitros que no pudo asistir, y después de común acuerdo fijaron una nueva fecha a la cual asistió la doctora Angelith Núñez y nos manifestaron que el interés de ellos no es aceptar el ajuste negativo del contrato porque es muy poco dinero en un contrato que era muy grande, porque el problema grande de ellos es que la adición que le hicieron al Contrato en el 2005, el contrato quedó costando el cinco por ciento menos de lo que inicialmente había costado en el 2003.

Este es un tema que lleva el doctor Urías Torres como apoderado de la contraparte, se le ha hecho enfoque exclusivamente a ley 80 del 93, con toda la teoría de la imprevisión.

La propuesta que traigo al Comité de Conciliación, manejando la misma coherencia temática que hemos llevado desde hace varios meses, es reconocer el ajuste negativo del contrato de conformidad con la liquidación que se había efectuado, por valor de cincuenta y cinco millones setecientos noventa y ocho mil doscientos veintiocho pesos, que están debidamente suscritos y acordados por las partes en el acta de liquidación, donde tenía un saldo a favor del contratista de ochenta y ocho millones de pesos, de los cuales se le descontaron los cincuenta y cinco.

No obstante, en Audiencia quedaron ellos en traer todo un estudio a la Gerencia Jurídica de cómo fue el impacto y a través de qué mecanismo se dio y todo el esquema de cómo fueron los precios, de cómo fue la adición, porque iniciando la audiencia, el contratista Director del Contrato manifestó que el problema había radicado en la adición del contrato.

La doctora Claudia Juliana Parra manifiesta: No ameritaría aquí revisión por parte de la Zona?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Pero cuando ellos traigan el análisis que prometieron traer por la carga probatoria de demostrar que con la adición del Contrato que es el número 6 que dice:

"La fórmula ilegal de reajuste utilizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, disminuyó del 10.89% en el mes de octubre de 2004 al 0.42% en el mes de diciembre de 2004 y al -5.11% en el mes de mayo de 2005, razón por la cual al ser utilizada dicha fórmula de reajuste, originó de inmediato un desequilibrio económico para el contratista. La fórmula de ajuste erróneamente arrojó que las obras ejecutadas en el año 2005" El doctor Urías tomó el contrato como un todo y no lo supo separar.

El contrato como tal, cuando se le hicieron los ajustes negativos se le descontaron al contratista. La adición la firmó con una cosa muy grave para ellos y es que la firmó a sabiendas ya que la formula no aplicaba, porque ya venía dando negativo, eso es algo importante dentro de la demanda, y es que, no es como muchos otros contratistas que fue muy encima de la fecha. Este señor ya había reajustado cincuenta millones de pesos negativos y suscribió la fórmula, no dejó claridad, asuma las consecuencias.

La modificación es mortal para ellos, tuvieron un problema financiero con la modificación y es que cuando hacen la modificación lo que sucede es que el Interventor coge los nuevos precios desde que arrancó el Contrato para ajustarlos.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD QUE, EN EL ORDEN DE IDEAS EN EL CUAL SE VIENE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR DE LA GERENCIA GENERAL No. 004 DE 2006 Y CON EL OBJETO DE EVITAR UN FUTURO LITIGIO, SE PRESENTE COMO PROPUESTA CONCILIATORIA PARA EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS, LA NO MODIFICACIÓN DE LA FÓRMULA DE AJUSTE DEL CONTRATO, MÁS LA DECISIÓN DE NO COBRAR LOS AJUSTES NEGATIVOS POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$55.798.228) M/CTE, CERTIFICADOS EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SIN RECONOCIMIENTO DE INTERESES, NI DE INDEXACIÓN DE DICHA SUMA, DEJANDO CON ELLO A LAS PARTES A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO RELACIONADO CON LOS PAGOS DEL CONTRATO, POR LO CUAL, UNA VEZ APROBADA POR EL JUEZ DE INSTANCIA LA PRESENTE CONCILIACIÓN, SE DEBERÁ HACER LA CANCELACIÓN DE DICHA SUMA CON CARGO A LOS VALORES DEL CONTRATO, O EN SU DEFECTO

**POR INTERMEDIO DE LA DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN
JUDICIAL Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

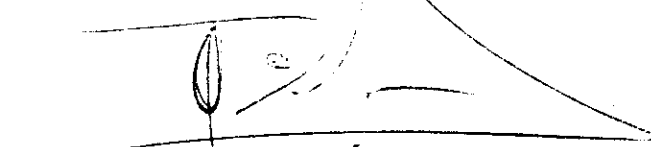
En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los
intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:

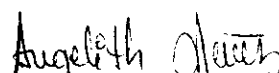

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico


OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal


ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente


OSCAR GARCÍA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO


ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ G.
Secretaria Técnica del Comité de
Conciliación.


GONZALO REYES TORRES
Director de Control Interno

APODERADO DE LA E.A.A.B. ESP.


SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa